

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO
DEL ESTADO TRUJILLO
RM No. 454 212º y 163º Abog. EVINMAR LEIRY
GODOY DELGADO, REGISTRADORA
CERTIFICA: Que el asiento de Registro de
Comercio transcrito a continuación, cuyo original
está inscrito en el Tomo: **5-A RMPET**. Número: **73**
del año **2022**, así como La Participación, Nota y
Documento que se copian de seguida son traslado
fiel de sus originales, los cuales son del tenor
siguiente: Este folio pertenece a: **TRAPICHE LA
MOLIENDA DE KUIKAS, C.A.** Número de
expediente: **454-48504**. CIUDADANO
REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DE LA
CISCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO
TRUJILLO SU DESPACHO. Yo, GRECEL
CASTELLANOS RUZA, venezolana, mayor de
edad, titular de la Cédula de Identidad N°, V-
20.134.979, debidamente autorizada y facultada en
el Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil
"TRAPICHE LA MOLIENDA DE KUIKAS, C.A", ante
usted muy respetuosamente ocurro a los fines de
presentar el documento constitutivo de la misma,
para su debida inscripción, fijación y publicación,
el cual ha sido con suficiente amplitud para que sirva
a la vez de Estatutos Sociales de la misma y dar
cumplimiento a lo establecido en el Artículo 215 del
Código de Comercio. Pido a usted que una vez
efectuado la inscripción correspondiente se me
expida Copia Certificada a los fines de su
publicación. En Trujillo a la fecha de su
presentación. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS. RM No. 454
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO TRUJILLO 212º y 163º. Viernes 23 de
Septiembre de 2022. Por presentada la anterior
participación. Cumplidos como han sido los
requisitos de Ley, inscribese en el Registro
Mercantil junto con el documento presentado, fíjese
y publíquese el asiento respectivo, fórmese el
expediente de la compañía y archívese original
junto con el ejemplar de los Estatutos y demás
recaudos acompañados Mercantil junto con los
recaudos acompañados. Expídase la copia de
publicación. El anterior documento redactado por el
Abogado(a) GRECEL NAZARETH CASTELLANOS
RUZA IPSA N.: 216438, se inscribe en el Registro
de Comercio bajo el Número: **73**, TOMO **5 - A
RMPET**. Derechos pagados **BS: 0** Según Planilla
RM No. Banco No. Por Bs. **0,00**. La identificación

se efectuó así **DIONICIO ALBORNOZ
CAÑIZALEZ, EYILDE MARITZA MORALES DE
ALBORNOZ C.I. V-3.153.720 V-10.511.756**
Abogado Revisor: **YUSNEIDY NAKARY RIVERA
OLIVAR. Registradora Mercantil (E) Primero del
Estado Trujillo.**
Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO. ESTA
PAGINA PERTENECE A: **TRAPICHE LA
MOLIENDA DE KUIKAS, C.A.** Número de
expediente: **454-48504**. **CONST.** Nosotros,
DIONICIO ALBORNOZ CAÑIZALES Y EYILDE
MARITZA MORALES DE ALBORNOZ,
venezolanos, mayores de edad, casados, titulares
de las Cédulas de Identidad No V-3.153.720 y V-
10.511.756, respectivamente, y DIONISIS DANIEL
ALBORNOZ MORALES, venezolano, mayor de
edad, soltero. Titular de la Cedula de Identidad No.
V-28.454.895 mediante la presente constituimos
una Sociedad Mercantil en forma de Compañía
Anónima, que se regirá por las cláusulas
contenidas en este Documento Constitutivo
Estatutario, el cual ha sido redactado con suficiente
amplitud para que sirva a la vez de Estatutos
Sociales de la misma. TITULO I NOMBRE,
DOMICILIO, OBJETO Y DURACION CLAUSULA
PRIMERA: NOMBRE: La Compañía se denominará
"TRAPICHE LA MOLIENDA DE KUIKAS, C.A.". CLAUSULA
SEGUNDA: DOMICILIO: El Domicilio
de la compañía será en el Sector Cerro La Virgen,
Parroquia Cuicas, Municipio Carache del Estado
Trujillo, pudiendo establecer sucursales, agencias,
representaciones u oficinas, dentro o fuera del
territorio nacional. CLAUSULA TERCERA:
DURACION: La duración de la compañía será de
Cincuenta (50) años contados desde la fecha de la
inscripción del documento constitutivo en el
Registro de Comercio. Antes del término de este
periodo se convocará una asamblea, para decidir la
prorroga o liquidación de la misma con el
cumplimiento de los trámites legales, al igual que
podrá decidir cerrar la compañía antes del término
señalado, si así lo decidiere la asamblea. CLAUSULA
CUARTA: OBJETO: La sociedad tiene
por objeto la compra y venta de la caña de azúcar,
el procesamiento artesanal de los derivados de la
caña de azúcar, tales como el papelón, panela,
melaza, mielina, cachaza, también podrá este
objeto el cultivo de la caña de azúcar, venta,
exportación e importación de productos ya
mencionados, también podrá elaborar proyectos
para la construcción y mantenimiento de los
instrumentos necesarios para la constitución de
trapiches artesanales para la elaboración de los
derivados de la caña, así como el transporte de
caña de azúcar y sus derivados, también podrá
realizar todo acto que se consideren lícitos en aras
de la buena marcha y desarrollo de sus actividades,

TITULO II DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES
CLAUSULA QUINTA: El Capital social, de la compañía es de VEINTIDOS MIL BOLIVARES DIGITALES (Bs. 22.000,00) divididos en VEINTIDOS (22) Acciones, a un valor nominal de MIL BOLIVARES DIGITALES (Bs. 1.000,00) cada una, este capital ha sido totalmente suscrito y pagado por los accionistas en la siguiente proporción: 1) El accionista DIONICIO ALBORNOZ CAÑIZALES, antes identificado, ha suscrito y pagado DOCE (12) ACCIONES, por un valor nominal de MIL BOLIVARES DIGITALES (Bs. 1.000,00; cada una; cancelando un total de DOCE MIL BOLIVARES DIGITALES (Bs. 12.000,03); 2) la accionista EYILDE MARITZA MORALES de ALBORNOZ, antes identificada, ha suscrito y pagado CINCO (5) ACCIONES, por un valor nominal de MIL BOLIVARES DIGITALES (Bs. 1.000,00) cada una, cancelando un total de CINCO MIL BOLIVARES (Bs. 5.000,00) y DIONISIS DANIEL ALBORNOZ MORALES, antes identificado, ha suscrito y pagado CINCO (5) ACCIONES, por un valor nominal de MIL BOLIVARES DIGITALES (Bs. 1.000,00) cada una, cancelando un total de CINCO MIL BOLIVARES (Bs. 5.000,00). Dicho capital social suscrito ha sido pagado por los accionistas en un cien por cientos (100%), tal como se evidencia en el Inventario de Bienes Muebles que se anexa con destino al Registro Mercantil.
CLAUSULA SEXTA: Las acciones son indivisibles frente a la compañía, la cual no reconocerá más de un (1) titular por acción. En consecuencia, cuando por razones de herencia o por cualquier otra causa, una acción pase a ser propiedad de dos o más personas, éstas deberán ponerse de acuerdo para designar a la que los representará frente a la compañía. Los accionistas de la sociedad tienen el derecho preferente de suscribir nuevas acciones en los casos de aumento de capital, o venta de las mismas.
CLAUSULA SEPTIMA: Las acciones de la compañía estarán representadas en títulos que contendrán las menciones exigidas por el Código de Comercio y llevarán la firma de uno de los Administradores.
CLAUSULA OCTAVA: La compañía solo reconocerá como propietario de las acciones a quienes aparezcan como tales en el Libro de: Accionistas de la compañía en el cual deberán anotarse todas las cesiones en propiedad o garantía. Las referidas cesiones deberán ser firmadas por uno de los Administradores de la compañía, o por la persona que este autorice para ello conjuntamente con el cedente y el cesionario, tanto en el Libro de Accionistas como en los respectivos títulos.
TITULO III · DE LA ASAMBLEA
CLAUSULA NOVENA: La asamblea legalmente constituida, representa la totalidad de los accionistas, tiene la suprema dirección de la

compañía, y todos sus actos, siempre que estén conformes con las Leyes y estos Estatutos, obligan a la compañía y a todos los accionistas.
CLAUSULA DECIMA: la asamblea se reunirá ordinariamente dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada ejercicio anual, en el lugar, el día y la hora señalados por 1 cada uno de los Administradores. La asamblea se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por uno de los administradores, bien sea por propia iniciativa o solicitud de accionistas que representen, cuando menos el 20% del capital social.
CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Las asambleas se convocarán, mediante publicación en un diario de reconocida circulación, o por carta personal o correo electrónico dirigida a los accionistas, con no menos de ocho (8) días de anticipación. En toda esta convocatoria serán indicados los asuntos que se tratarán, así como también el lugar, el día y la hora en que se celebrará la reunión. La convocatoria no será necesaria cuando la asamblea esté representada la totalidad de las acciones, caso éste en el cual, aun cuando haya habido convocatoria, podrán ser considerada y decididas toda clase de asuntos, así no hayan incluidos en ella.
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: La asamblea sea ordinaria o extraordinaria, se considera válidamente constituida con un número de accionistas que represente más de la mitad del capital social, salvo los casos en que la ley o estos estatutos exijan una representación mayor. Si la asamblea fuere ordinaria y no concurriere el número de accionistas requerido, la reunión quedará diferida para el día que se fije en la nueva convocatoria que se hará inmediatamente, día en el cual la asamblea quedará constituida, sea cual fuere el número de accionistas que concurra a ella, debiendo constar así en la nueva convocatoria. Las decisiones que se tomen en esta asamblea serán válidas sin necesidad de ratificación ulterior. Si la asamblea fuere extraordinaria, o hubiere de tratarse en ella alguno o algunos de los puntos para los cuales requiere la Ley Quorum mayor que el ordinario, y no concurriere el número de accionistas requerido, se hará inmediatamente una segunda convocatoria, con las formalidades legales y lapsos indicados en los Artículos 276 y 281 del Código de Comercio.
CLAUSULA DECIMA SEXTA: Requiere, además del quorum" legal o estatutariamente previsto para el caso, el voto favorable de más de la mitad de las acciones que representan el capital social en la asamblea, a no ser exista disposición contraria en estos estatutos o de la ley que exija mayoría especial para el asunto de que se trate.
TITULO IV DE LA ADMINISTRACION
CLAUSULA DECIMA CUARTA: La dirección general de la compañía estará a cargo de una Junta Directiva,

compuesta por un (1) PRESIDENTE, un (1) VICEPRESIDENTE y un (1) TESORERO, quienes actuando conjuntamente o bien de manera individual, separada e indistintamente cualquiera de ellos representará a la empresa en la forma, términos y con las facultades que más adelante se les señala. Serán nombrados o removidos libremente, en cualquier tiempo, por mayoría de votos de la Asamblea de Accionistas. Para ejercer dichos cargos no se requiere ser accionista de la empresa. CLAUSULA DECIMA QUINTA: Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus cargos por periodos de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos y continuaran en dicho ejercicio hasta tanto los sustitutos tomen posesión de sus cargos y de igual manera para darle cumplimiento al Artículo 244 del Código de Comercio venezolano el cual señala lo siguiente "Los Administradores deben depositar en la caja social un número de acciones determinado por los estatutos. Estas acciones quedan afectadas en totalidad a garantizar todos los actos de la gestión, aun: los exclusivamente personales, a uno de los administradores. Serán inalienables y se marcaran con un sello especial que indique su inalienabilidad cuando la cuenta de los administradores sea aprobada, se les pondrá una nota suscrita por la dirección, indicando que ya son enajenables". En este sentido se depositará un total de 1000 acciones del total, las cuales tendrán como finalidad garantizar la gestión de los Administradores en su periodo. CLAUSULA DECIMA SEXTA: El presidente o quien haga sus veces, es el representante legal de la compañía y tienen a su cargo la Dirección general de la misma, con las más amplias facultades de administración y de disposición de modo que, mientras no esté reunida la Asamblea de Accionistas. Sin más limitaciones que las establecidas en la Ley o en este documento constitutivo y estatutario. En consecuencia, actuando en su nombre podrá comprar, vender, gravar y en cualquier forma, términos y condiciones comprometer sus bienes muebles e inmuebles: librar aceptar y endosar los cheques, los cuales serán pagaderos con una sola firma queda expresamente facultados para abrir, cerrar y movilizar cuentas corrientes bancarias o de créditos; para otorgar fianzas o avales y todas clases de garantías deberán contar con la aprobación de la Asamblea de Accionistas; y en fin, realizar en nombre de la compañía, cuanto negocio o gestión estimaren necesario y conveniente a los intereses de la compañía: CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: Igualmente, tanto el presidente como el vicepresidente, o quien haga sus veces están facultados para expedir copias certificadas en las Actas de Asambleas de Accionistas y de los demás documentos de la compañía y además tendrán a

cargo la dirección, administración y operatividad total de la empresa: en consecuencia, la obligará ante organismos públicos y privados terceras personas. De igual modo, y muy especialmente estará bajo su responsabilidad la vigilancia de la gestión diaria de todos los negocios de la empresa, siendo de su competencia la ejecución de las políticas y metas diseñadas y aprobadas; nombrarán y removerán el personal de dirección y de confianza, responsabilidad, capacidad y apego a la filosofía de trabajo y servicio sustentado por la compañía. Podrán nombrar el o los representantes judiciales que fueren necesarios, a su juicio, eligiéndolos y removiéndolos libremente. Todas citaciones judiciales de la compañía, Incluyendo las que por las necesidades de procedimiento deban realizarse para contestar demandas; excepciones, reconveniones y para absolver o posiciones juradas deberán practicarse en la persona de dichas representaciones judiciales. Al designarlos, presidente o vicepresidente, cualquiera de los dos le otorgara poder con las facultades generales o especiales que consideren convenientes y en particular podrán conferirles facultades para convenir, transigir, desistir, mediar, comprometer en árbitros, arbitadores o de derecho, hacer postura en remate y caucionarles, seguir los juicios en todas sus instancias, grados e incidencias y ejercer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios hasta la definitiva i terminación de los juicios. Los representantes judiciales podrán actuar de forma conjunta o separada. Ambos, el presidente y vicepresidente, estarán encargados de la gestión diaria de los negocios de la compañía, con facultades amplias, y pudiendo atender directamente las contrataciones del personal de la empresa y cumplir con las instrucciones emanadas de la Junta Directiva. TITULO V DEL COMISARIO CLAUSULA DECIMA OCTAVA: La compañía tendrá un (1) Comisario designado por la Asamblea de Accionistas, quien durará dos (2) años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido y continuará en dicho ejercicio hasta tanto el sustituto tome posesión en su cargo. CLAUSULA DECIMA NOVENA: El comisario tendrá un derecho ilimitado de inspección y sigilación sobre todas las operaciones de la sociedad. Podrá examinar los libros de comercio, la correspondencia y en general todos los documentos de la compañía. El comisario deberá: 1) Revisar el Balance de Situación y el Balance de Resultado y emitir su informe; 2) Asistir a la Asamblea de Accionistas; 3) Desempeñar las demás funciones que la Ley y este documento la atribuyen. TITULO VI EJERCICIO, UTILIDADES Y RESERVAS CLAUSULA VIGESIMA: El ejercicio anual de la compañía comienza el 19 de Enero y termina el 31 de Diciembre de cada año, se

cerrarán las cuentas de ingresos y egresos y se elabora el Balance de Situación y el Balance de Resultado, debiendo ponerse todo a la orden del Comisario a fin de que, con el informe de éste, sean presentados por la Junta Directiva a la consideración de la asamblea. El primer ejercicio comenzará en la fecha de constitución y terminará el 31 de diciembre del 2022. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: De las utilidades liquidas la compañía separará un cinco por ciento (5%) por lo menos, ara formar el Fondo de Reserva previsto por el Código de Comercio, hasta que dicho fondo llegue a ser el diez por ciento (10%) del capital social; y cualquiera otros apartados y reservas que la juzgue conveniente para el mejor funcionamiento, estabilidad y solvencia de la compañía. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA; Los beneficios netos que se obtengan se repartirán entre los accionistas a prorrata, según el capital suscrito y pagado por cada uno de ellos, TITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIA CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DESIGNACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMPAÑÍA: Para el primer periodo estatutario PRESIDENTE: DIONICIO ALBORNOZ CAÑIZALES; VICEPRESIDENTE: EYILDE MARITZA MORALES de ALBORNOZ Y TESORERO: DIONISIS DANIEL ALBORNOZ MORALES ya identificados. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DESIGNACIÓN DEL COMISARIO: Se designó como Comisario para el primer periodo estatutario a la Licenciada KENYA MARIANGEL PERNIA, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad No V. 16.653.108, Contadora Pública Colegiada, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Trujillo bajo el C.P.C. N° 93:891, quien asimismo aceptó y tomó posesión de su cargo por un plazo de dos (2) años en el ejercicio de sus funciones. Nosotros: DIONICIO ALBORNOZ CAÑIZALES, EYILDE MARITZA MORALES de ALBORNOZ y DIONISIS DANIEL ALBORNOZ MORALES anteriormente identificados declaramos bajo fe de juramento que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades lícitas, la cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o. hecho, ilícitos completados en las leyes venezolanas, y a su vez nosotros actuando en representación de TRAPICHE LA MOLIENDA DE KUIKAS, C.A. Declaramos que los fondos producto de esta acto, tendrán un destino lícito. Se autoriza a GRECEL CASTELLANOS RUZA, venezolana mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad No V-20.134.979 inscrita en el I.P.S.A. bajo el N° 216.438, para cumplir con las formalidades de

registro y publicación señaladas en el Código de Comercio. En Trujillo a la fecha de su presentación ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo. MUNICIPIO VALERA, 21 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. (FDOS **DIONICIO ALBORNOZ CAÑIZALES, EYILDE MARITZA MORALES DE ALBORNOZ** Abog, EVINMARR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: **454-2022.2.1917**. Abog. EVINMARR LEIRY GODOY DELGADO **Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo**